

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**13798** *ORDEN 413/38330/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rodrigo Burgueño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Rodrigo Burgueño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 120/2334/1985 y contra la resolución de 5 de mayo de 1986, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Julián Rodrigo Burgueño, contra la Orden 120/2334/1985 y contra la resolución de 5 de mayo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**13799** *ORDEN 413/38369/1988, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arias Castro y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Arias Castro y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 y 30 de julio de 1985, sobre fijación de la pensión de jubilación, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.473, interpuesto por la representación de don José Arias Castro, don Sergio Fernández Varela, don José Calvo Izquierdo, don José García Gómez y don Aquilino Malfaz Matallana, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 19 y 30 de julio de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser conformes al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**13800** *ORDEN 413/38370/1988, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Mellado Ruiz de Salas y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Fernando Mellado Ruiz de Salas y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra solicitud de 25 de febrero de 1987, sobre solicitud del recurrente para que sea incluido dentro de las previsiones de la reserva activa creada por Ley 20/1981, de 6 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisión por falta de competencia alegada por el Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 17.349, interpuesto por el Letrado don Vicente Javier García Linares, en nombre y representación de don Fernando Mellado Ruiz de Salas, don Luis Bazaco Vaquero, don Juan Sampol Rullán, don Evaristo Alonso Primo, don Alfredo Martínez González y don Juan Ballesteros Santiago, contra denegación presunta de petición formulada al Ministerio de Defensa de ser incluido en la reserva activa, en consecuencia debemos declarar y declaramos que dicha denegación presunta es conforme con el ordenamiento jurídico. Con costas a la parte recurrente por precepto legal.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**13801** *ORDEN 413/38371/1988, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico López del Amo Santamaría.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Federico López del Amo Santamaría, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 15 de enero de 1985, sobre invalidación de dos notas desfavorables en su hoja de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando el presente recurso número 314.089, interpuesto por la representación de don Federico López del Amo Santamaría, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 15 de enero de 1985, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a la cancelación de las notas desfavorables en cuestión que figuran en el apartado 2.º de su hoja de servicios, con los efectos y consecuencias que señala la Ley.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de